



**OTRO SI AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 001-2024
SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE
LEBRIJA E.S.P. Y EL SEÑOR ROBERTO PABLO BELTRÁN FLÓREZ**

Entre los suscritos a saber Dr. **EDUARDO VASQUEZ ZORRO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en el municipio de Lebrija, e identificado con la cédula de ciudadanía número 5.670.430 expedida en Lebrija (Sder), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL**, nombrado mediante Decreto No. 0013 del 1 de enero de 2024 y acta de posesión No. 012 de primero (1) de enero de 2024 y debidamente facultado para realizar este tipo de actos, quien para los efectos del presente se denomina el contratante; y el señor **ROBERTO PABLO BELTRÁN FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.519.900, expedida en Bucaramanga, Santander, de profesión Abogado, portador de la Tarjeta Profesional No.175.255 del Consejo Superior de la Judicatura y quien para los efectos del presente se denominara **EL CONTRATISTA**; hemos convenido realizar la presente MODIFICACION al contrato de prestación de servicios No. 001-2024, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 01 de enero de 2024, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 001-2024, entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. y el señor **ROBERTO PABLO BELTRÁN FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.519.900, expedida en Bucaramanga, Santander, de profesión Abogado, portador de la Tarjeta Profesional No.175.255 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo objeto es **"EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P EN LOS PROCESOS EN CURSO Y LOS QUE SURJAN EN ADELANTE, EN LOS QUE SEA PARTE LA EMPRESA"**
2. Que el valor inicial del contrato ascendió a la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.800.000)**.
3. Que el plazo fijado para la ejecución de todas las obligaciones contractuales se estableció en **DOS (02) MESES**.
4. Que el objeto del presente contrato como se describió anteriormente es el **"EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P EN LOS PROCESOS EN CURSO Y LOS QUE SURJAN EN ADELANTE, EN LOS QUE SEA PARTE LA EMPRESA"**.
5. El objeto social de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P. es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, para lo cual se tiene una planta de personal contratada que se encarga de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo, bienestar y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales, para garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad.
6. Que el contrato de prestación de servicios profesionales No. 001-2024, se le asignó inicialmente una partida presupuestal que resultó insuficiente para cubrir todas las



necesidades que debe cubrir la ESPL, debido a que actualmente la planta de personal es insuficiente y se requiere contratar personal que cubra las actividades de apoyo a la gestión administrativa.

7. Por esta razón se hace necesario de realizar una adición y prórroga para la ejecución a este contrato, ya que es la herramienta jurídica adecuada con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio con el fin de satisfacer las necesidades de la empresa y de la comunidad del municipio de Lebrija.

8. Que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, los contratos se podrán prorrogar en tiempo, siempre y cuando este no se haya vencido y que cumpla con los postulados y principios de la contratación estatal.

9. Que así mismo de conformidad con los estudios previos elaborados para la presente adición y por lo manifestado y avalado por la supervisora, es evidente la necesidad de adicionar y prorrogar el mismo, con el fin de garantizar la adecuada y correcta ejecución del objeto social de la empresa, sumado a la responsabilidad que tiene EMPULEBRIJA.

10. Que la adición se realizara para satisfacer la oportunidad y conveniencia de la entidad, que fue descrita en los correspondientes estudios previos del contrato principal.

11. Que dentro de las facultades excepcionales estipuladas en artículo 14 y siguiente de la Ley 80 de 1993, se encuentra las de INTERPRETACION MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD del contrato.

12. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las partes por mutuo acuerdo pueden introducir válidamente las aclaraciones y modificaciones que estimen pertinentes siempre que estas se adecuen al ordenamiento normativo vigente, al objeto del contrato, a la moral y a las buenas costumbres.

13. Que la presente adición se encuentra de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de adicionar los contratos estatales hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

14. Que, de conformidad con concepto de la Contraloría General de la Nación, los contratos se podrán adicionar en tiempo, cuantas veces sea necesario, siempre que cumpla con los postulados y principios de la contratación estatal.

15. Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para realizar este tipo de actos, que redundan en la eficacia de la función pública.

16. Que el motivo que dio origen a la solicitud de adición, fue la evidente necesidad de garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad, sumado a la responsabilidad que tiene EMPULEBRIJA.

17. Que la presente modificación se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

18. Todas y cada una de las cláusulas del contrato no modificadas continuaran vigentes.



Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir la presente modificación al contrato, la cual se registrará en especial por las siguientes cláusulas:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar el valor del contrato de prestación de servicios No. 005-2021, en la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.400.000)**.

ARTICULO SEGUNDO: SUJECION A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga la entidad contratante, por la presente adición, queda subordinado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24A00045 de 29 de febrero de 2024, expedida por la Oficina de Tesorería de la entidad.

ARTICULO TERCERO: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 001-2024, fijando un plazo adicional de UN (01) MES y una fecha de terminación el día 31 de marzo de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se perfeccionará con las firmas de las partes.

ARTICULO QUINTO: Las demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicio profesionales No. 001-2024, no se modifican, y por lo tanto continúa vigente y con la misma obligatoriedad para las partes.

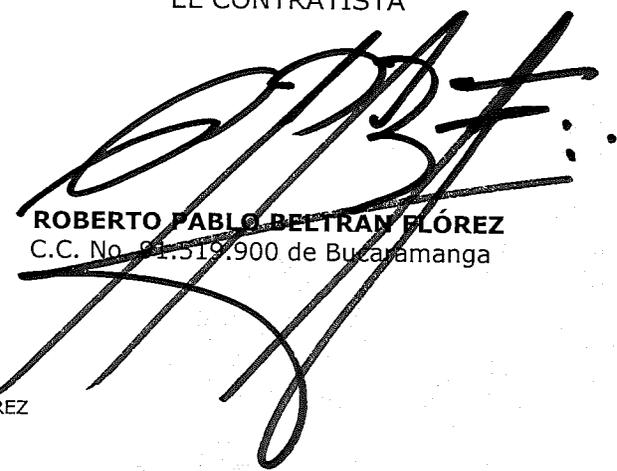
ARTÍCULO SEXTO: El presente acto contractual se expide con anterioridad a la fecha de vencimiento del Contrato No 001-2024, por las razones expuestas en los estudios previos y los cuales hacen parte de esta adición y prórroga.

Para constancias, se firma en Lebrija, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de 2024.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


EDUARDO VASQUEZ ZORRO
Gerente General


ROBERTO PABLO BELTRÁN FLÓREZ
C.C. No. 91.519.900 de Bucaramanga

Elaboro y reviso jurídicamente: ROBERTO PABLO BELTRÁN FLÓREZ
Asesor Jurídico